

La Florida a veinte de Enero de dos mil diecisiete

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 10 e indagatoria prestada a fojas 14, doña PAULINA GABRIELA CARES ARTEAGA, relacionadora publica, cedula nacional de identidad N° 16.070.814-K, domiciliada en calle Marchant Pereira N° 1959, Dpto.4-A, Providencia, interpone denuncia por infracción a la ley de protección de los derechos de los consumidores contra de la empresa Lider, pues expone que el día 03 de Abril de 2016 alrededor de las 20:00 horas se encontraba al interior del Supermercado Líder ubicado en el Mall Plaza Vespucio y al dirigirse las cajas para pagar una cuenta, se resbala porque había helado en el suelo y al pisarlo cae al piso, siendo trasladada después de media hora a la Clínica Vespucio, donde se le constato una fractura en el Sacro, lo que implico gastos en medicamentos y quince días de licencia médica.

Que por la misma presentación de fojas 10 y ampliación de fojas 23, doña PAULINA GABRIELA CARES ARTEAGA, ya individualizada, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, representa por su Gerente de Ventas, don JUAN PABLO PARADA PINAR, todos con domicilio en calle Froilan Roa N° 7107, La Florida, por haber infringido los artículos 3 letra d, 12 y 23 de la Ley 19946 sobre "Protección a los Derechos de los Consumidores" relacionado a los hechos que narra en su denuncia e indagatoria.-

Mediante dicha acción la demandante solicitó que la demandada sea condenada a pagarle la suma de \$2.800.000(dos millones ochocientos mil pesos) correspondiente a: 1) \$1.800.000, por concepto de los daño emergente y 2) \$1.000.000 por concepto de daño moral, con expresa condenación en costas.

2.- Que a fojas 15 y 17 rola informe médico, emitido por el Servicio Médico Legal, de doña PAULINA GABRIELA CARES ARTEAGA, de establece como diagnostico la Fractura de sacro, señalando que este tipo de lesiones suelen sanar al cabo de 8 semanas.

3.- Que a fojas 28 comparece don GONZALO FRELIJJ VASQUEZ, abogado, en representación de la empresa ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA en relación a los hechos ocurridos en el supermercado ubicado en Av. Froilán Roa, al interior del Mall Plaza Vespucio y que fueron denunciados por doña PAULINA GABRIELA CARES ARTEAGA.

Señala que efectivamente la denunciante habría sufrido una caída al interior del supermercado, pero fue inmediatamente auxiliada, y atendida por personal del supermercado, además de que se la traslado a la Clínica Vespucio a petición de su padre que la acompañaba, incluso pese a que se le ofrece trasladarla a la Clínica Alemana con

quien el supermercado tiene convenio. Fue evaluada y tratada en dicha clínica, todo lo que ocurrió sin costo alguno para ella, según se acreditara.

Agrega que no hay certeza sobre los reales motivos de la caída, solo que ella estaba en el supermercado, por lo que señala que su representada carece de toda responsabilidad en los hechos.-

4.- Que a fojas 33 y siguientes se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia ambas partes.

La parte ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA rinde prueba documental consistente en carta de garantía que garantiza el pago de gastos médicos de urgencia y la atención de la demandante.

5.- Que a fojas 43 ingresaron los autos para fallo.

6.- Que de acuerdo a los antecedentes del proceso y de conformidad a las normas de la sana crítica este Sentenciador ha concluido que sin perjuicio de que la demandada una vez ocurrido el hecho que motivo la denuncia brindó apoyo a la demandante doña PAULINA GABRIELA CARES ARTEAGA, el hecho ocurrió claramente por no haber dado cumplimiento a su obligación legal de mantener el local y las dependencias del mismo en buenas condiciones de seguridad y aseo, a fin de evitar riesgos y permitir que los actos de consumo se desarrollen con normalidad, no se tomaron las medidas oportunas y necesarias para evitar el accidente de la demandante o cualquier otro usuario del recinto, incurriendo con dicha conducta en la infracción descrita y prevista en el artículo 3° letra d) y artículo 23 de la Ley sobre protección a los derechos de los Consumidores.-

7.- Que existiendo entre la infracción cometida por la empresa ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, representada para estos efectos por representa por su Gerente de Ventas don JUAN PABLO PARADA PINAR, ya individualizados y los perjuicios cuya indemnización reclama doña PAULINA GABRIELA CARES ARTEAGA, a fojas 10 y ampliación de fojas 23, a relación de causa efecto, el Tribunal acogerá dicha acción declarando que los perjuicios ascienden a la suma **\$800.000.- (Ochocientos mil pesos)**, correspondiendo a: 1)\$300.000 por los gastos que le significó el accidente y 2)\$500.000 por el daño moral sufrido por la demandante, suma que deberá ser solucionada debidamente reajustada de acuerdo a la ley según lo señala el artículo 27 de la ley 19946, fijándose como día de la infracción el **03 de Abril de 2016**, además de los intereses que se contabilicen en la forma que se señalará en la parte resolutive de este fallo, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 3 d), 23, 27, 28 y 33 de la Ley 19.496, 14 y 17 de la ley 18.287 y 2317 y siguientes del Código Civil

RESUELVO:

1.- Que se acoge la denuncia de fojas 10 y se condena a la empresa ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA representada para estos efectos por su Gerente de Ventas don JUAN PABLO PARADA PINAR, todos ya individualizados al pago de una multa de **10 UTM** por haber cometido la infracción aludida en las normas legales citadas en el considerando sexto de este fallo

La multa impuesta deberá ser enterada en arcas municipales dentro de quinto día, bajo apercibiendo reclusión del representante legal.-

2.- Acógrese la demanda civil interpuesta a fojas 10 y siguientes y la ampliación de fojas 23, en cuanto se condena a la empresa ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA, ya individualizada, a pagar a doña PAULINA GABRIELA CARES ARTEAGA la suma de **\$800.000** (Ochocientos mil pesos) correspondiendo a los daños causados según se indicó en el considerando sexto, suma que deberá ser solucionada debidamente reajustada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 19.946 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, fijándose como día de la infracción el **03 de Abril de 2016**, más intereses corrientes devengados a partir de la fecha en que se el fallo quede ejecutoriado.-

La parte ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA deberá pagar las costas de la causa.-

Remítase en su oportunidad copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor.

Notifíquese personalmente o por cedula

Regístrese y archivase en su oportunidad.

RoI N°134.421-20

DECTADO POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR